

aA

Diccionario
DE SEGURIDAD Y DE DEFENSA
NACIONAL: 100 CLAVES Y CONCEPTOS
PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO

1.

ACTOS DE TERRORISMO (a.t.)

Por *terrorismo* se entienden los actos de violencia dirigidos contra la población civil, procurando objetivos políticos o ideológicos. El Código Penal Federal (2020) establece el tipo penal de terrorismo en su artículo 139; señala que lo comete aquella persona que realice actos en contra de bienes o servicios públicos o privados, o en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, “que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación”. Lo anterior, a través del uso de armas ABC (atómicas, biológicas o químicas), combustibles, explosivos, armas de fuego o cualquier otro medio violento. Por lo tanto, se deben entender como a.t. las conductas que tienden a la comisión del tipo penal referido.

La comunidad internacional no ha adoptado una definición general y definitiva de terrorismo, pero ciertamente, tanto en declaraciones como en resoluciones, se definen ciertos actos y elementos básicos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) (2008) señala que la Asamblea General aprobó la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional en su Resolución 49/60, en cuyo tercer párrafo describe la conducta de una manera más amplia, definiéndola como “actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas”, señalando además que dichos actos son “injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan va-

ler para justificarlos”. Diez años más tarde, el Consejo de Seguridad, en su Resolución 1566 (2004), definió a los a.t. como aquellos

...actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de realizarlo.

Posteriormente, el Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio describió a los a.t. como aquellos destinados “a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a un no combatiente, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”, e identificó algunos elementos clave, haciendo referencia a las definiciones que figuraban en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y en la Resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad.

Serrano Figueroa (2003: 10) señala que, desde el punto de vista jurídico, los a.t. presentan una dificultad para definir con exactitud los alcances de los términos que describen la conducta típica, antijurídica y culpable, por lo que se puede aseverar que los a.t. no tienen una definición jurídica internacional y uniforme. No obstante lo anterior, Serrano (2003: 11-12) señala como puntos de referencia la violencia con un propósito político o social, así como el objeto de intimidar y dirigir el acto a civiles o no combatientes, a lo que además se debe adicionar la búsqueda constante por forzar un comportamiento por parte del órgano gubernamental. El terrorismo supera entonces la violencia tradicional en la que existe agresor y víctima, rebasando cualquier definición que considere a dicho acto delictivo como una simple expresión de la delincuencia común.

La OHCHR (2008) señala que la comunidad internacional ha respondido al terrorismo a través de una infraestructura jurídica de convenios, convenciones y protocolos relativos a los actos que la consti-

tuyen, y que han presentado un desarrollo y una evolución paulatina. Esos instrumentos jurídicos, que ascienden a dieciséis actualmente, exigen a los Estados que penalicen y sancionen la mayoría de las conductas típicas relacionadas con el terrorismo. Además, el régimen jurídico internacional que refuerza la lucha contra el terrorismo se caracteriza por constituirse a través de una serie de resoluciones del Consejo de Seguridad y aprobadas con arreglo al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que faculta al Consejo de Seguridad para aprobar resoluciones jurídicamente vinculantes para todos los Estados miembros de las Naciones Unidas. Así, se busca constituir un marco jurídico de lucha contra el terrorismo que se basa en el paradigma de que los autores de dichas conductas deben ser enjuiciados por los gobiernos de sus propios Estados o, de ser necesario, extraditarlos a otro país que esté dispuesto a enjuiciarlos. El principio jurídico de *aut dedere aut judicare* (la obligación de extraditar o enjuiciar) busca negar cualquier apoyo, cobijo o protección a los terroristas, así como a aquellos que los financian. Los instrumentos jurídicos desarrollados a lo largo de décadas para combatir esos delitos sólo pueden aplicarse mediante leyes nacionales que los penalicen, establezcan la debida competencia de los tribunales nacionales y autoricen el empleo de los mecanismos de cooperación previstos en los instrumentos internacionales que son indispensables para su eficacia.

La Convención Interamericana contra el Terrorismo (s.f.) considera que el terrorismo constituye una grave amenaza para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales y es causa de profunda preocupación para todos los Estados miembros. Por ello, afirma la necesidad de adoptar en el sistema interamericano medidas eficaces para prevenir, sancionar y eliminar los a.t. mediante la cooperación internacional, que se afianza en los graves daños económicos que los Estados pueden sufrir derivados de las conductas terroristas.

Rodríguez Sánchez Lara y Nieto Muñoz (s.f.) superan el tradicional concepto de los a.t., al afirmar que se trata más bien de un método y no un grupo o fenómeno social *per se*, monotemático, aislado o puro. El concepto de Paul Pillar de que el “terrorismo es violencia premeditada, políticamente motivada y perpetrada contra objetivos

no combatientes por grupos subnacionales o agentes clandestinos, normalmente con la intención de atemorizar a la población”, tiene cuatro elementos dignos de ser destacados. Primero, la premeditación significa que debe existir una intención, preparación y decisión previa para cometer un acto terrorista. Segundo, el terrorismo se distingue de otras formas de violencia por su motivación política, separatista, ideológica, religiosa o étnica, a diferencia de los actos criminales que generalmente tienen fines económicos. Tercero, los objetivos son “no combatientes”, lo cual significa que los terroristas atacan gente que se encuentra en una posición de desventaja o incluso de franca imposibilidad de defenderse, incluyendo en ello a autoridades civiles. En cuarto y último lugar, los responsables de a.t. se distinguen por no operar a través de procedimientos militares regulares, sino mediante acciones no previsibles y que incrementan aún más la imposibilidad de una defensa. Se debe agregar que las organizaciones terroristas optan, imitando a grupos criminales, por incrementar su esfera de influencia sobre gobernantes y autoridades locales, buscando incidir en las elecciones, lo que se logra a través de la inyección de recursos económicos a las campañas electorales y, por tanto, con la capacidad de influir en las decisiones de los gobernadores, alcaldes y legisladores.

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ

2.

ADIESTRAMIENTO (a.)

Según la Real Academia Española (RAE), a. es la acción y efecto de adiestrar, que a su vez es definido como hacer diestro, enseñar, instruir. En el ámbito militar, adiestrar significa “capacitar y preparar al personal militar para alcanzar destrezas y habilidades que le permitan cumplir de manera efectiva las misiones” propias de la fuerza correspondiente; es el entrenamiento ofrecido al personal militar para el cumplimiento de sus funciones.

El a. es la principal tarea de las fuerzas armadas en tiempos de paz, con el fin de lograr una capacidad para entrar en acción en cuanto así lo exijan las circunstancias. El a. le proporciona al personal

militar la cualificación en la respectiva esfera de competencia (soldados, oficiales, mandos, adiestradores, etcétera). El a. posibilita conocimientos, destrezas y habilidades, así como capacidades y actitudes que el personal militar requiere tanto en tiempos de paz como de guerra. El objetivo del a. es preparar al soldado no sólo para que esté capacitado para la acción, sino para que también desee entrar en acción con plena responsabilidad (Meier *et al.*, 2012: 52).

Las habilidades y destrezas militares deben actualizarse regularmente. Por ejemplo, a los reservistas alemanes se les ofrecen programas de formación variada y educación superior en las siguientes áreas temáticas: capacidades de combate de todas las tropas, entrenamiento de armas y equipo, prácticas de tiro, táctica militar, a. en primeros auxilios, entrenamiento físico y de resistencia, etcétera (Wir sind die Reserven, 2022).

Santiago Luis PUPÍ CERVIO
Herminio S. DE LA BARQUERA Y A.

3.

AGRESIÓN (a.)

Es la aplicación de la violencia armada por parte de un Estado, de una comunidad de Estados o de una alianza en contra de la soberanía, la integridad o la independencia política de otro Estado, o cualquier otra acción política que no comulgue con la Carta de las Naciones Unidas (Meier *et al.*, 2012: 28).

Si bien la liga de naciones había intentado formular una definición vinculante de a., no lo logró y tampoco pudo aplicarla en el derecho internacional. Fue hasta la reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1974 cuando se llegó a una definición que fue aceptada por todos: “Una guerra de agresión es un crimen contra la paz mundial” (Resolución 3314).

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define como agresiones a la ocupación o anexión violenta de territorios, al bombardeo de territorios soberanos extranjeros, el bloqueo de puertos o costas de otro Estado, el ataque a fuerzas armadas de otra

nación, el poner a disposición de una nación el territorio propio para agredir a otra nación, el envío de bandas armadas al territorio de otro Estado, etcétera. El Consejo de Seguridad de la ONU puede definir algunas otras acciones como a.

Una a. no puede justificarse ni política ni económica ni militarmente. La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 51, reconoce como “derecho natural” las medidas que toma un Estado para defenderse, incluso con el uso de las armas, contra la a. de otro Estado, es decir, reconoce el derecho a la defensa propia.

Herminio S. DE LA BARQUERA Y A.

4.

ALIANZA (a.)

Es la unión o asociación, en el marco del derecho internacional y mediante la firma de acuerdos o tratados, de dos o más Estados con el fin de alcanzar objetivos comunes en su política exterior (Meier *et al.*, 2012: 96). De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, que estipula la renuncia a medios violentos para dirimir controversias, las alianzas militares sólo son legítimas si buscan la defensa propia colectiva. Un caso para establecer una a. es un evento que obligue a los Estados socios del tratado (por ejemplo, la Organización del Tratado del Atlántico Norte) a prestarse ayuda mutua en el marco de la a. firmada.

En la política interna también puede haber a., y significa la cooperación, limitada temporalmente pero acordada de manera fija, entre dos o más actores (partidos, intereses sociales y sus organizaciones) para alcanzar objetivos sociales o políticos comunes o mutuamente compatibles; esto se denomina “coaliciones” a nivel de gobierno, de a. de fracciones a nivel parlamentario, de bloques a nivel del sistema de partidos o de pactos electorales a nivel de las elecciones (Bendel y Schultze, 2006: 17).

Herminio S. DE LA BARQUERA Y A.

5.

ALISTAMIENTO (a.)

Según la Real Academia Española, a. es la acción y efecto de alistar o alistarse. Por su parte, alistar puede tener dos acepciones: por un lado, “sentar o inscribir en lista a alguien”. En este sentido, se dice “alistarse en el ejército”, “alistarse en una fuerza armada”, es decir, solicitar prestar servicios en determinada institución. Es una acepción previa al adiestramiento.

Otra acepción, aunque emparentada con la primera, es la de poner a disposición de una determinada autoridad los medios humanos y materiales a su alcance para el cumplimiento de una misión. Si bien parte de la misma raíz, “sentar o inscribir en lista a alguien” o algo, en este caso la acción se lleva a cabo con el personal ya adiestrado cuando éste es requerido para un fin concreto.

Santiago Luis PUPI CERVIO

6.

ÁMBITO PÚBLICO (a.p.)

Refiere al espacio público como ámbito de la toma de decisiones colectivas y se distingue del espacio privado, ámbito de ejercicio individual y autónomo. La voz a.p. se presta a diversas confusiones, sobre todo entre las nociones de “espacio” y “ámbito”, donde la primera puede pensarse, por ejemplo, a comprender que la ciudad es espacio público. La aseveración es correcta, pero no se refiere a la acción delimitada por el a.p. como las relaciones entre los habitantes de un espacio físico como la ciudad, el poder y la ciudadanía. Nora Rabotnikof (2005) identifica tres acepciones para la voz “espacio público”, donde es posible reconocer el a.p.

La primera de ellas indica que el espacio público es común a todos y representa el interés general de la colectividad, por lo que limita los intereses particulares o privados. La teoría política clásica (Hobbes, Locke, Rousseau) identificaba al Estado con lo público en sentido amplio. Desde la filosofía política es claro que las nociones de público y privado son relativamente recientes en la historia y que

la escisión entre ambos ámbitos tuvo un origen eminentemente pragmático-político, que aparece para justificar la aparición del Estado por contraposición a la actuación de la sociedad civil. En la medida en que aparecieron Estados totalitarios o autoritarios, la noción de sociedad civil se convirtió en la manera de referirse a lo público como ámbito de acción distinto de lo privado (Rabotnikof, 2005: 9-28). Esta acepción es la más cercana a la idea de a.p. distinta a espacio, la cual también refiere a espacios de uso colectivos. Si bien el a.p. incluye al espacio público, para comprender el a.p. es necesario ir más allá de su relación con un espacio físico (la ciudad, por ejemplo), y reconocer que implica aspectos simbólicos y políticos.

En este sentido, la segunda acepción observada por Rabotnikof (2005: 9-28) hace referencia a la transparencia, lo visible, opuesto a lo oculto y a la secrecía, sobre todo respecto a la toma de decisiones de índole pública, sin dejar de ver la necesidad de espacios de oscuridad con fines de seguridad (*idem*). La tercera acepción implica la idea de participación política de los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas; sin embargo, al igual que la acepción anterior, la situación opuesta aparece como necesidad de Estado, donde por diversas razones (sobre todo de seguridad) se clausura la actividad abierta de los ciudadanos en el a.p. (*idem*). Como se observa, el a.p. tiene cualidades de privacidad cuando las necesidades de seguridad pública se imponen, lo que puede llegar a favorecer relaciones entre los gobernantes y los ciudadanos que restrinjan el ámbito privado (totalitarismo).

Por otro lado, el fenómeno opuesto es también latente en toda democracia como la forma de gobierno que mejor se desenvuelve con un a.p. transparente y participativo, sin la extrema participación del Estado. En las democracias liberales, la reproducción de una individualidad volcada al ámbito privado va en detrimento de la construcción de un a.p. robusto en participación y transparencia.

Cuando el ámbito privado se coloca por encima de lo público, se considera que el Estado y sus aparatos son los responsables de la construcción de un proyecto de nación, sólo de aquellos que eligieron el ejercicio público (funcionarios de carrera, políticos profesionales, etcétera), considerando al a.p. algo totalmente desvinculado

del ámbito privado y no en su relación como marco necesario para el libre ejercicio de la vida privada. Un efecto de esta situación es la aparición de estructuras políticas estatizantes, donde los ciudadanos tienen poca o nula participación en la toma de decisiones colectivas o en la elaboración de propuestas para solucionar problemas sociales. Se deja en manos del Estado la responsabilidad de definir el rumbo de la actividad social y pública. La pérdida de libertad se convierte en uno de los subproductos de los sistemas políticos autoritarios o totalitarios.

En el otro extremo está el fenómeno donde los Estados ceden poder a las fuerzas económicas y se pliegan a las agendas de los grandes consorcios industriales y comerciales, dando origen a un nuevo tipo de imperialismo (Hardt y Negri, 2002). Es una especie de colonización de la economía (intereses privados) a la política (intereses públicos). En relación con este punto, la participación de los ciudadanos en el a.p. y la transparencia de la gestión de la función pública son necesarias para intervenir en la toma de decisiones respecto al gasto social y la distribución de la riqueza, y generar un marco propicio al crecimiento estable, donde es necesaria la práctica de intervenciones compensatorias cuando el mercado falla. El repliegue de los ciudadanos al ámbito privado permite que los intereses individuales no lleguen a convertirse en intereses colectivos.

La democracia liberal occidental se fundamenta en la búsqueda de la justicia y la defensa de los derechos humanos como base del consenso político (Apel, 2005). Es sobre esta base que se unifican el a.p. con el privado. En esencia, no se puede tener libertad sin responsabilidad, como no se puede clamar la libertad y el aseguramiento de los derechos individuales (privados) sin el reconocimiento a la existencia de tales derechos por parte de los demás y de la autoridad constituida en su representación (públicos). Regularmente se piensa en la participación política como expresión exclusiva del a.p. y no como resultado del ejercicio de la libertad individual en el ámbito privado. Para los clásicos de la teoría política, la satisfacción individual debe ser postergada en aras de un beneficio común de mucha mayor trascendencia y largo plazo, según un ideal de individuo libre, racional y autónomo,

capaz de tomar decisiones y de llegar a consensos. La transformación del a.p. y del privado está en la vinculación entre los ideales del liberalismo político, que convierte en equivalentes los derechos y las libertades individuales, con los comportamientos del liberalismo económico, cuya única atribución es conseguir la satisfacción de las necesidades, básicas o no, de los consumidores. Pero si los individuos no reconocen al otro como individuo capaz de construir un espacio público para la convivencia en común, entonces, en la lógica de la dicotomía entre lo público y lo privado, se olvida la responsabilidad pública y se evita la participación en el a.p., permitiendo oscuridad en la toma de decisiones colectivas.

Hugo César MORENO HERNÁNDEZ

7.

AMISTAD Y COOPERACIÓN (a.c.)

Este concepto tiene una importancia en las Naciones Unidas, dado que está establecido en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados, aprobada en la Resolución 2625 de la Asamblea General de Naciones Unidas, el 24 de octubre de 1970.

Esta Declaración, aprobada con ocasión de la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, pretende contribuir a fortalecer la paz mundial y constituir un acontecimiento señalado en la evolución del derecho internacional y de las relaciones entre los Estados, al promover el imperio del derecho entre las naciones y, en particular, la aplicación universal de los principios incorporados en la Carta (Naciones Unidas, 1970: 129).

Asimismo, reafirma que, conforme a la Carta, entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y el fomento de las relaciones de a.c. entre las naciones, independientemente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo.

De tal manera, la Declaración estipula los principios referentes a las relaciones de a.c. que las naciones deben cumplir:

- a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
- b) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
- c) La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta.
- d) La obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta.
- e) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.
- f) El principio de la igualdad soberana de los Estados.
- g) El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos, de conformidad con la Carta (Naciones Unidas, 1970: 130).

Sin embargo, para poder entenderlo es necesario definir las partes que lo componen.

Las Naciones Unidas definen la amistad como un conjunto de valores, actitudes y conductas que rechazan la violencia y procuran prevenir los conflictos abordando las causas profundas con el objetivo de resolverlos (Naciones Unidas, 2017).

Este concepto es definido por las Naciones Unidas, ya que se encuentra entre sus cuatro propósitos principales; es decir, “fomentar relaciones de amistad entre las naciones” es el segundo de sus propósitos por detrás de “mantener la paz a través del mundo” y previo a “colaborar para ayudar a los pobres a salir de la pobreza, combatir el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todo” y

“ser un centro que ayuda a las naciones a alcanzar sus objetivos” (Naciones Unidas, 2016).

Por lo anterior, y dada su importancia, el 3 de mayo de 2011 la Asamblea General aprobó la Resolución 65/275, en la cual se designa el 30 de julio como el Día Internacional de la Amistad. En esta Resolución, la amistad es definida como un sentimiento noble y valioso en la vida de los seres humanos de todo el mundo y que debe estar presente entre los pueblos, los países, las culturas y las personas, para inspirar iniciativas de paz y ofrecer una oportunidad de tender puentes entre las comunidades, honrando la diversidad cultural. Asimismo, afirma que la amistad puede contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el diálogo entre las civilizaciones, la solidaridad, la comprensión mutua y la reconciliación, y a su vez permitir la inclusión de las distintas culturas y el respeto entre ellas, promoviendo la comprensión internacional, el respeto por la diversidad y una cultura de paz (Naciones Unidas, 1970).

Respecto a este día, el 1 de mayo el secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, pronunció el siguiente mensaje: “La amistad es en sí misma un placer que aporta felicidad y una sensación de bienestar. La suma de lazos de camaradería en todo el mundo puede contribuir a obrar los cambios fundamentales que se necesitan con urgencia para lograr una estabilidad duradera” (Naciones Unidas, 2017).

Por su lado, la cooperación se lleva a cabo cuando las políticas seguidas por un gobierno son consideradas por sus asociados como un medio para la consecución de sus propios objetivos (Keohane, 1988, citado por Borja, 2009: 212).

Keohane afirma que la cooperación no implica ausencia de conflicto. Por el contrario, se halla típicamente mezclada con él y refleja los esfuerzos parcialmente exitosos de superar el conflicto real o potencial. La cooperación sólo ocurre en situaciones en las que los actores perciben que sus políticas están real o potencialmente en conflicto, no en las que reina la armonía. Sin el fantasma del conflicto no habría necesidad de cooperar.

Por la razón anterior, cuando reina la armonía, la cooperación es innecesaria. La cooperación requiere que las acciones de individuos u organizaciones —que no se hallaban en armonía preexistente— se adecuen mutuamente por medio de un proceso de negociación, al que generalmente se designa “coordinación de políticas”. Es decir, a través de este proceso se produce cooperación porque los actores adaptan sus conductas a las preferencias presentes o anticipadas de otros. En otras palabras, cada parte cambia su comportamiento de acuerdo con los cambios en el comportamiento de los demás. Por esta razón, la cooperación es altamente política, ya que de algún modo deben alterarse los esquemas de conducta (Borja, 2009: 211-213, 231).

Otra definición es la de Calduh, la cual dice que la cooperación internacional es “toda relación entre actores internacionales orientada a la mutua satisfacción de intereses o demandas, mediante la utilización complementaria de sus respectivos poderes en el desarrollo de actuaciones coordinadas y/o solidarias” (Calduh, 1991, citado por Ayllón, 2007: 26).

Asimismo, Jiménez afirma que en la política internacional se visualiza a la cooperación como la fuente de incentivos para el desarrollo de intercambios políticos y sociales institucionalizados, que favorezcan una mayor estabilidad y gobernabilidad democráticas dentro de los mismos. Sin embargo, hace hincapié en que para expandir el alcance de la cooperación en la política internacional se debe contribuir con la otra parte, no nada más por las recompensas que se puedan obtener, sino por la importancia que arrojen los resultados que sean satisfactorios para todos los agentes involucrados (Jiménez, 2003: 136-138).

Con lo anterior, podemos darnos cuenta de que la a.c. van de la mano por las siguientes razones:

- Ambas tienen conductas que rechazan la violencia, es decir, la cooperación viene de un conflicto previo entre los implicados y se pretende llegar a un acuerdo mutuo, mientras que la amistad procura prevenir los conflictos o, en el caso de que existan, resolverlos.

- El punto más importante de la cooperación es encontrar beneficios potenciales y sólo se puede lograr a través de una negociación, en la cual ambas partes, al adaptar sus conductas de acuerdo con el comportamiento de los demás, lleguen a una coincidencia. Sin embargo, esta coincidencia sólo puede alcanzarse mediante un diálogo solidario, una comprensión y una reconciliación de ideas, puntos que describen a la amistad entre naciones.
- Por último, y no menos importante, al cooperar, en la mayoría de las veces, se está formando una amistad, ya que se incluye o escucha a una cultura diferente, existe respeto por la diversidad y se está promoviendo una cultura de paz para el logro correcto de los objetivos comunes.

Por estos motivos, las Naciones Unidas mantienen estos conceptos de la mano, ya que uno no puede persistir sin el otro. Algunos ejemplos en donde se practica la a.c. es precisamente en la mayoría de los tratados, como en el caso de los siguientes:

- Tratado de Amistad, Cooperación y Asistencia Mutua Finosoviético.
- Tratado de Amistad y Cooperación entre España y Portugal de 1977.
- Convenio de Amistad y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.
- Tratado de Amistad y Cooperación de ASEAN.
- Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Argentina y el Reino de España.
- Protocolo de Amistad y Cooperación entre la República de Colombia y la República del Perú.

En lo que respecta a la cooperación internacional para la seguridad y la defensa, tomaremos de ejemplo ilustrativo el caso de Francia, cuyo gobierno tiene, alojada en el Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores (MEAE), a una “Dirección de Cooperación de Seguridad y Defensa”. La tarea de esta institución es implementar

...la cooperación estructural de Francia con sus Estados socios en los ámbitos de la defensa, la seguridad interior y la protección civil. Esta cooperación estructural complementa la cooperación operacional que el Ministerio de las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior llevan a cabo en sus respectivos ámbitos. Su objetivo consiste en desarrollar las capacidades humanas y logísticas de las fuerzas armadas o de seguridad de los países socios a medio y largo plazo. Actúa principalmente aportando conocimientos, formando mandos y dando apoyo a la creación de capacidades (Ministère de l'Europe et des Affaires Étrangères, 2022).

Melissa Patricia SANTOS PIÑEIRO

8.

ARMAS ABC (a.a.)

En México, el término actualmente ha sido poco usado, dado que se trata de un neologismo. Además, el término “ABC” se encuentra conformado por las palabras anglosajonas *atomic*, *biological* y *chemical*, haciendo entonces referencia a que se trata de armas nucleares, biológicas y químicas. La investigación de ellas remite en muchas ocasiones al término de “armas de destrucción masiva”. Se les define como “un conjunto totalmente diseñado para el empleo para causar la liberación de un agente químico o biológico o material radiológico en un objetivo elegido o para generar una detonación nuclear” (DOD, 2021: 30).

La doctrina latinoamericana al respecto es todavía escasa, siendo más abundante en Europa y Estados Unidos. La gama de posibles agentes es amplia, especialmente en lo referente a lo biológico y lo químico, disciplinas en las que se puede observar una evolución, con nuevos agentes altamente tóxicos y persistentes, como el VX (*O-etil-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato*). Esto no impide el uso de agentes más antiguos, como el gas mostaza, que siguen siendo muy peligrosos y fáciles de obtener para actos terroristas y la delincuencia organizada. Las toxinas biológicas pueden plantear amenazas importantes, pero su principal uso ha sido para envenenar alimentos o agua. Las armas radiológicas incluyen desechos radiactivos utilizados como armas y bombas (Gosden y Gardener, 2005: 331).

En México, el Código Penal Federal (2020) es omiso respecto a este tipo de sustancias, haciendo mayor énfasis de ellas en los delitos relacionados con bioseguridad. No obstante, a nivel internacional se ha tratado de restringir su uso a través de documentos, tales como la Convención sobre las Armas Químicas de 1997, por la que se prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la transferencia y el empleo de armas químicas (OPAQ, 2020).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016) señala también la existencia de diversos instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear, que establecen medios y mecanismos para que las autoridades nacionales puedan llevar a cabo investigaciones internas y transfronterizas. Los instrumentos proporcionan a todos los Estados parte bases jurídicas para la cooperación sin límites geográficos y centrados en la cooperación internacional, facilitando el ejercicio de la acción penal en procedimientos que incluyan elementos transnacionales. De las diversas formas de cooperación internacional en asuntos penales, los instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear se centran en la extradición y la asistencia judicial recíproca. En algunos casos también incluyen otras formas de cooperación.

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ

9.

ARMAS BIOLÓGICAS (a.b.)

Se define a las a.b. como todo ser vivo o cualquiera de sus productos tóxicos empleados con el fin de producir la muerte, incapacitar u ocasionar lesiones a los seres humanos, animales o plantas. El Diccionario de la Defensa de los Estados Unidos (DOD, 2021: 24) las define como “un microorganismo (o una toxina derivada de él) que causa enfermedad en el personal, las plantas o los animales o causa el deterioro del material”. Pero sería a finales del siglo XIX cuando se descubren los virus, donde se observa su capacidad destructiva. Ciertamente, en la Antigüedad ya se habían observado de manera empírica

algunos efectos sobre plantas y animales, y Anton van Leeuwenhoek, en 1665, había observado la existencia de microorganismos; pero no sería sino hasta el trabajo de Louis Pasteur que se sentarían las bases de la microbiología actual. Posteriormente, la relación causal entre microorganismo y sus efectos sería establecida en el siglo XIX por el médico alemán Robert Koch (Marquina *et al.*, s.f.).

Casi cualquier organismo causante de enfermedades (como bacterias, virus, hongos, priones o rickettsias) o toxinas (venenos derivados de animales, plantas o microorganismos, o sustancias similares producidas sintéticamente) puede utilizarse en armas biológicas. Los agentes pueden ser mejorados desde su estado natural para hacerlos más adecuados para la producción en masa, almacenamiento y diseminación como armas. Los programas históricos de armas biológicas han incluido esfuerzos para producir: aflatoxina; ántrax; toxina botulínica; fiebre aftosa; muermo; peste; fiebre Q; explosión de arroz; ricina; fiebre manchada de las Montañas Rocosas; viruela; y tularaemia, entre otros. Los sistemas vectores de armas biológicas pueden adoptar diversas formas. En programas anteriores se han construido misiles, bombas, granadas de mano y cohetes para transportar armas biológicas. Varios programas también diseñaron tanques de pulverización que se instalarían en aeronaves, automóviles, camiones y embarcaciones. También se han documentado esfuerzos para desarrollar dispositivos de entrega para operaciones de asesinato o sabotaje, incluyendo una variedad de aerosoles, cepillos y sistemas de inyección, así como medios para contaminar alimentos y ropa. Además de las preocupaciones de que los Estados puedan desarrollar o utilizar armas biológicas, los recientes avances tecnológicos aumentan la probabilidad de que estas armas puedan ser adquiridas o producidas por agentes no estatales, incluidos individuos y organizaciones terroristas (Naciones Unidas, s.f.).

En ocasiones se ha señalado que la propagación de la viruela durante el sitio de México-Tenochtitlán (1521) pudo haber sido una de las primeras ocasiones en el que se dio uso de a.b.; sin embargo, dicha afirmación dista de ser cierta, ya que la propagación de dicha enfermedad no fue al parecer un hecho planeado por las huestes de Hernán Cortés; además, el uso de agentes biológicos como armas ha sido previo a la era cristiana, principalmente envenenando fuentes de agua de ciudades asediadas usando *Helleborus foetidus*, mejor conocido como eléboro fétido, planta silvestre que crece en barrancos pedregos-

sos y áreas montañosas de Europa y Marruecos (Rottensteiner, 2016: 19). También se ha señalado que el hombre de Neandertal colocaba heces de animales en sus flechas para incrementar su poder letal; legionarios romanos contaminaban los pozos de sus enemigos con carcasas de animales, y en el siglo XIV los tártaros lanzaban cadáveres de personas que murieron por peste dentro de ciudades sitiadas (Sánchez, 2003).

Durante la Primera Guerra Mundial se intensificó el desarrollo de elementos biológicos como armas, siendo un importante ejemplo de ello cuando Alemania envió por valija diplomática cartas contaminadas con *B. Anthracis*, agente causal del carbunco o ántrax (Marquina *et al.*, s.f.).

Las a.b. poseen dos elementos importantes (United Nations Geneva, s.f.):

- a) Un agente armado, que puede ser casi cualquier organismo causante de enfermedades, tales como bacterias, virus u hongos, así como toxinas, es decir, venenos derivados de animales o plantas que pueden alterarse de su estado natural para hacerlos más efectivos como armas.
- b) Un mecanismo de entrega, el cual ha variado en las diversas etapas de la humanidad, abarcando artefactos explosivos, tales como misiles, bombas y granadas, así como tanques de aspersión instalados en medios de transporte marítimos, aéreos y terrestres. De igual manera, los dispositivos de entrega han abarcado aerosoles, cepillos, alimentos y ropa.

La Convención sobre las Armas Biológicas de 1972 fue el primer instrumento jurídico internacional que restringió el desarrollo, la producción y el almacenamiento del tipo de armas de destrucción que se atiende en el presente apartado, el cual quedó abierto a la firma el 10 de abril del mencionado año, pero entró en vigor hasta el 26 de marzo de 1975. Sería en 1986 cuando la Segunda Conferencia de Examen acordó la puesta en práctica de una serie de medidas de confianza (MFC) destinadas a prevenir o reducir la incidencia de ambigüedades, dudas y sospechas, y a mejorar la cooperación internacional en el ám-

bito de las actividades biológicas con fines pacíficos. Las MFC fueron ampliadas por la Tercera Conferencia de Examen en 1991. Tres años después, la Conferencia Especial acordó establecer el Grupo Ad Hoc de los Estados parte que se encargaría de negociar y desarrollar un régimen jurídicamente vinculante para la Convención. Posteriormente, se han celebrado seis conferencias internacionales en la materia, siendo el avance más importante la simplificación de los procedimientos para la presentación y distribución de las medidas de fomento de la confianza (Naciones Unidas, s.f.). México ha sido parte de la Convención desde el 4 de abril de 1973, fecha en que la misma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (1973).

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ

10.

ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (a.d.m.)

Vanevar Bush creó el término de a.d.m. con el significado que hoy en día se le brinda, bajo la expresión “weapons adaptable to mass destruction” (armas adaptables para la destrucción masiva); sin embargo, una expresión similar, pero referente a las armas químicas utilizadas por los italianos en la Guerra de Abisinia, había sido desarrollada por Cosmos G. Lang durante la primera mitad del siglo XX (Priego, 2013: 191). El 15 de noviembre de 1945, Estados Unidos, Reino Unido y Canadá emitieron una declaración conjunta en que se pide el control internacional de la energía atómica y se aboga por la Comisión de la ONU para identificar formas de controlar el armamento atómico. Pero la declaración no se limitaba únicamente a las armas nucleares:

Tampoco podemos ignorar la posibilidad del desarrollo de otras armas [además de las armas atómicas], o de nuevos métodos de guerra, que puede constituir una amenaza tan grande para la civilización como el ejército la utilización de la energía atómica. En particular, la Comisión [propuesta por las Naciones Unidas] debería presentar propuestas específicas para... (c) Eliminación de las armas atómicas y de todas las demás armas importantes adaptables a la destrucción en masa (Carus, 2012: 7).

Existen varios tratados que imponen limitaciones a las a.d.m., los cuales deben diferenciarse de las armas ABC: el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967, el Tratado sobre los Fondos Marinos de 1972 y el Tratado sobre la Reducción de las Armas Estratégicas de 1991; de manera secundaria, tenemos a los siguientes acuerdos: el Acuerdo de la Luna de 1979 (el cual, debido a la falta de firmas, carece de relevancia jurídica), el Tratado de 1967 para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, la Convención sobre las Armas Biológicas de 1972 y la Convención sobre las Armas Químicas de 1993. Cabe señalar que el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de 1968 no utiliza ese término (Carus, 2012: 12).

En términos generales, las a.d.m. se definen como instrumentos capaces de eliminar a un número elevado de civiles y elementos militares de manera indiscriminada, causando además graves daños a la economía y al ecosistema del lugar. El Departamento de la Defensa de Estados Unidos (2021: 258) las define como aquellas “capaces de un alto orden de destrucción o causar víctimas en masa, y excluyendo los medios de transportar o propulsar el arma cuando esos medios sean una parte separable y divisible del arma”.

Los materiales necesarios para su fabricación y los efectos que causan son diversos y varían de caso en caso, pero requieren de cierto nivel de conocimiento y destreza científica tanto para su concepción como para su desarrollo. Además, los materiales para su fabricación pueden ser de uso dual, es decir, con aplicaciones civiles, pero también militares (Espona, 2016: 4). Las a.d.m. se circunscriben principalmente (pero no exclusivamente) a cuatro tipos: las nucleares, las químicas, las biológicas y las radiológicas; estas últimas incluidas desde 2011, y cuyo término más concreto es el de dispositivo de dispersión radiológica: un artefacto de carácter convencional que es detonado junto a una fuente radiactiva, implicando las acciones de grupos terroristas, verdaderos usuarios de este tipo de arma (Priego, 2013: 192). De las cuatro clases de armas señaladas, los tratados internacionales se han abocado principalmente a la cuestión nuclear, siendo un marco jurídico reducido el que se refiere a las armas químicas y biológicas. Los instrumentos jurídicos en refe-

rencia hacen hincapié en la prohibición del uso de armas nucleares en zonas concretas, pero referirse a un desarme completo ha sido difícil por cuestiones de seguridad y política internacional. Los cinco Estados tradicionalmente en posesión de a.d.m. (principalmente nucleares) son Estados Unidos de América, Rusia, Gran Bretaña, Francia y la República Popular de China, pero se han anexado Israel, India, Pakistán, Corea del Norte y, quizá próximamente, Irán (Cervell, 2006: 104).

Desde 1946, las a.d.m. han sido objeto de debate y aún más con la entrada de nuevas potencias nucleares. Al término de la reunión de 1992 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se realizó la siguiente declaración:

La proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a trabajar para impedir la difusión de la tecnología relacionada con la investigación o la producción de esas armas y a adoptar las medidas apropiadas con ese fin.

En 2004 se aprobó la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad, en la que se afirma: “la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en relación con el control de armamentos y el desarme e impidan la proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción en masa” (Carus, 2012: 23), debiendo señalar que en el resto del documento se refieren a las mismas como armas nucleares, químicas y biológicas.

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ

11.

ARMAS INHUMANAS (a.i.)

Se pueden entender a dichas armas como aquellas capaces de un alto orden de destrucción y/o de ser utilizadas de tal manera que destruyan a un gran número de personas de manera indiscriminada (DOD, 2009: 562). Basados en el *ius in bello* o derecho que regula la manera en la que se limitan las hostilidades y que pertenece al derecho interna-

cional humanitario, varios países han buscado de manera continua la forma de reducir los efectos negativos que la guerra y los movimientos bélicos internos o externos tienen sobre la población. Por este motivo, existe la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, conocida por sus siglas en inglés CCW (*carrying a concealed weapon*). Dicha Convención se funda en el principio de que las partes en un conflicto armado pueden elegir los métodos o medios de hacer la guerra de manera limitada, buscando restringir el uso de armas, proyectiles y materiales que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, así como prohibir medios de hacer la guerra, concebidos para causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural. Aunado a esto, la población civil y los combatientes permanecerán, en todo momento, bajo la protección del derecho internacional humanitario, el cual se considera en continuo desarrollo, en la búsqueda de paz entre los pueblos. La Convención en estudio señala que desea prohibir o restringir aún más el empleo de ciertas armas convencionales, ya que esto podrá facilitar las conversaciones más importantes sobre desarme destinadas a poner fin a la producción, el almacenamiento y la proliferación de tales armas (CICR, 1981).

Cuéllar (1990: 1) afirma:

A lo largo de la historia, las grandes civilizaciones no han podido abolir la guerra; pero, al menos, se han esforzado por establecer ciertas normas de conducta a fin de aliviar los sufrimientos que causa. Así, los griegos prohibieron el empleo de armas envenenadas y la contaminación de manantiales. Los romanos nos transmitieron el adagio *Hostes dum vulnerati fratres*: el enemigo, si está herido, es nuestro hermano. Del judaísmo y de la cristiandad quedan también mensajes de compasión y de misericordia. En la India, el poema épico *Mahabharata* nos revela que estaba prohibido ensañarse en el enemigo vencido o fuera de combate y matar a mujeres, ancianos y niños. En el *Corán* de la civilización islámica, se condena el ataque a los no beligerantes, así como el empleo de medidas excesivas contra el enemigo, como el fuego y la inundación.

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ

12.

ARMAS QUÍMICAS (a.q.)

Las a.q. son sustancias que se utilizan para causar intencionalmente daños o la muerte por medio de sus propiedades tóxicas. Dentro de la definición de a.q. también se incluyen aquellas municiones, dispositivos y otros equipos diseñados específicamente para convertir en arma las sustancias químicas tóxicas. Además, el concepto habitual implica un sistema de distribución, como puede ser una bomba o un proyectil de artillería; sin embargo, lo anterior englobaría sólo una pequeña parte de los artículos prohibidos por la Convención sobre las Armas Químicas (CAQ, 1997).

En este sentido, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos (DOD, 2021: 31) las define de la siguiente manera:

Juntos o por separado, (a) un producto químico tóxico y sus precursores, excepto cuando estén destinados a un propósito no prohibido por la Convención sobre las Armas Químicas; (b) una munición o dispositivo; específicamente diseñados para causar muerte u otros daños a través de las propiedades tóxicas de los químicos especificados que serían liberados como resultado del uso de tal munición o dispositivo; (c) cualquier equipo diseñado específicamente para su uso directamente en relación con el empleo de municiones o dispositivos especificados arriba.

El uso en gran escala de sustancias tóxicas como armas se presentó por primera vez durante la Primera Guerra Mundial (1914-1918), favorecido por el desarrollo de la industria química. Más de cien mil toneladas de tóxicos fueron diseminados sobre los campos de batalla, la mayor parte en el frente occidental. Los productos se usaron para hostigar al enemigo más que para matarlo. Su función era entonces expulsar a los combatientes enemigos de las trincheras o de otros refugios que los protegían del fuego convencional, o para alterar la artillería enemiga o envenenar los suministros. Cerca del 10% del total de toneladas de agentes químicos usados durante la guerra eran gases lacrimógenos, estornutatorios y agentes para inducir el vómito; lamentablemente, el desarrollo de este tipo de armamento desembocó en el uso de productos letales que causaron millones de víctimas. Los

productos usados se pueden dividir en dos grupos principalmente: irritantes titulares y venenos sistémicos. El primer grupo contiene los gases asfixiantes (irritantes pulmonares o asfixiantes) y los gases que producen ampollas (vesicantes), y el segundo, los gases nerviosos y sanguíneos (Pan American Health Organization, s.f.: 111-114).

Aproximadamente en el año 1000 a. C., los chinos empleaban humo de arsénico para obligar a los ejércitos sitiados a abandonar sus refugios; cerca del año 600 a. C., los atenienses sufrieron el envenenamiento de sus pozos y agua por parte del enemigo que los asediaba. Los cartagineses empleaban raíces de mandrágora en el vino para sedar e inmovilizar a sus enemigos. En el siglo XVI se utilizaron, por parte de grupos germanos, bombas pestilentes compuestas por pezuñas y cuernos de animales pulverizados, así como una resina vegetal llamada asafétida. De esta manera, se puede comprobar que el uso de las a.q. es previo a la época contemporánea, por lo que podemos registrarlas desde siglos antes de Cristo.

Sería hasta finales del siglo XIX cuando se firmarían los tratados de La Haya de 1899, en los que se proscribió el empleo de compuestos químicos con fines de guerra; sin embargo, para la Primera Guerra Mundial, los alemanes utilizaron cloro sulfato de dianisidina, un irritante pulmonar en sus proyectiles, junto con una carga de metralla para que la diseminación del irritante no fuera su único propósito, aprovechando con ello un vacío jurídico y aparentando un respeto a los tratados de 1899. El químico Fritz Haber, quien descubrió el proceso de obtención del amoníaco, creó un sistema de liberación de gases tóxicos desde cilindros; cerca de cinco mil de éstos fueron colocados a lo largo de las trincheras en Bélgica. Para proteger a las tropas alemanas, se les suministraron máscaras de oxígeno y un antídoto de tiosulfato de sodio. Se liberaron entonces casi doscientas toneladas de cloro gaseoso, provocando cerca de cinco mil muertos. “Un cálculo ligero establece que entre 1915 y 1918 se emplearon en total 125 mil toneladas de compuestos químicos tóxicos, que provocaron más de un millón 300 mil bajas, cifra que incluye unas 90 mil muertes. Uno de los soldados afectados de esta forma fue Adolfo Hitler” (Ruíz, 2005: 28).

Estados Unidos desarrolló también el uso de las a.q. en la segunda década del siglo XX, al defender sus intereses en la zona del Canal de Panamá. Sus planes comprendían bombardear con gas mostaza las rutas que conducían de las playas de las costas del Atlántico y del Pacífico hasta tierra adentro; el disparo de morteros a blancos militares, y un sistema de toneles para quemar mezclas químicas que impedirían la visibilidad ante un posible ataque aéreo (Equipo Envío, 1998). Para 1925 se realizó el Protocolo de Ginebra, el cual

...prohíbe el uso en la guerra de gases asfixiantes, venenosos u otros gases y de todos los líquidos, materiales o artefactos análogos y también extiende esta prohibición al uso de métodos bacteriológicos de guerra. Actualmente se considera que las prohibiciones establecidas en el Protocolo han entrado a ser parte del derecho internacional y que, por tanto, obligan aun a los Estados que no son signatarios de él. Sin embargo, el Protocolo de Ginebra prohíbe únicamente el uso de tales armas, no su posesión. Más aún, puesto que muchos Estados signatarios se reservaron en ese momento el derecho de usar dichas armas en retaliación por un ataque con armas de ese tipo, el tratado era en efecto un acuerdo para no usarlas primero. Algunos de los Estados signatarios también se reservaron el derecho de usar dichas armas contra Estados que no formaran parte del protocolo. Por esta razón, se consideró necesaria una prohibición detallada de las armas por sí mismas (WHO, 2003).

La Convención sobre las Armas Químicas (CAQ) entró en vigor el 29 de abril de 1997 y representa un importante avance jurídico frente a la amenaza de este tipo de armas, al exigir la destrucción, para la primera década del siglo XXI, de todas las armas químicas que existan sobre el planeta, tanto las que se hallan almacenadas como las que fueron abandonadas en algún momento en cierto lugar de cualquier país (Universidad Centroamericana, 1998: 3). Si bien las convenciones prohíben la creación, producción y almacenamiento de a.q. y se ha buscado a nivel internacional desmantelar o destruir las reservas existentes, el uso de agentes químicos específicos para el control de disturbios internos sigue permitiéndose en varias legislaciones nacionales, pero cabe señalar que incluso los agentes químicos para control de disturbios no pueden ser utilizados en guerras. El mal uso de agentes químicos para el control de disturbios puede provocar graves

lesiones o incluso la muerte. “El uso de agentes químicos, como el gas lacrimógeno, en un lugar cerrado pequeño expone a las personas a concentraciones mucho más altas que las recibidas normalmente durante disturbios, lo que aumenta el nivel de una grave morbilidad y potencialmente la muerte”. Todo lo anterior implica violaciones de los derechos humanos de las personas involucradas, en especial de los derechos a la vida, a la libertad de expresión y a reunirse pacíficamente (Asociación Médica Mundial, 2015).

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ

13.

ASOCIACIÓN (a.)

En un sentido amplio, la a. se define como un conjunto de personas físicas unidas por un mismo fin, así como la persona jurídica formada por dicha unión (RAE, 2016). También puede conceptualizarse como una corporación, especialmente si se considera que si su objeto y fin son lícitos, debe estar inscrita en el Registro Público; asimismo, se puede entender como una “persona jurídica con nombre, patrimonio y órganos propios, originada en un contrato plurilateral en el que las partes se obligan a la realización de un fin determinado de carácter no económico” (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995: 246). En un sentido preponderantemente jurídico, se distingue entre a. civil, que no tiene fines de lucro, aunque puede obtenerlo; a. con participación, en la cual los asociados tienen participación de utilidades; a. profesional, coalición laboral para defender intereses laborales o de un gremio (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995: 247); a. delictuosa, constituida por tres o más individuos organizados para delinquir (Código Penal Federal, 2016, artículo 164).

Continuando en la línea jurídica, existe el derecho de a., el cual se puede observar en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2016), así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 9o. (2016) establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacífica-

mente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar”.

El derecho de a. en México ha transitado en cinco fases históricas, a saber: la fase de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales; la fase del Código Federal Electoral; la de la reforma de 1994; la de la reforma de diciembre de 2003, y una última, la de la reforma de noviembre de 2007, que culminó con la creación de un “nuevo” Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. “La finalidad de asociarse en materia política es la protección de los derechos y resistirse a la opresión” (Arellano, 2001: 71).

Desde el punto de vista de la política, la a. es un grupo formal constituido libremente, al que se ingresa por elección propia, donde se persiguen intereses u objetivos colectivos, aunque los fines efectivos no necesariamente se corresponden con los oficiales; además, se determinan reglas y se definen tareas, poderes y procedimientos, que en conjunto establecen estructuras formales. Se puede clasificar a la a. como cívica, cultural, deportiva, religiosa, de beneficencia, económico-sindicales, de socorro, de seguridad, entre muchas más. Otra característica es que la a. debe garantizar incentivos y gratificaciones acordes al nivel de participación y lealtad de sus miembros, los cuales participan en una jerarquización y organización que se hace más compleja conforme crece la misma a. En el devenir histórico, la a. ha encontrado en sus diversos modelos obstáculos a superar, especialmente aquellos relativos a la oposición de su conformación durante el ejercicio del fascismo y el autoritarismo, por lo cual, desde la visión política, se asevera una íntima relación entre la tendencia a constituir a. y la práctica de la democracia (Bobbio, 2008: 93-95).

También la a. debe entenderse como un fenómeno social y básico de la actividad humana, que es resultado y a la vez causa de la Constitución. “La asociación está considerada como un acto intelectual creativo e innovativo”. En el aspecto de las relaciones internacionales, una a. de Estados se deriva del concepto de *Staatenverbund*, que fue acuñado por el Tribunal Constitucional Federal de Alemania en

relación con el Tratado de Maastricht, que brinda un carácter estatal a la Unión Europea, encadenado a conceptos tales como la legitimidad, la soberanía y el derecho, con carácter de supranacionalismo (Nohlen, 2006: 65-66).

A partir de la visión de la sociología jurídica, y particularmente de Toennies, la a. es una de las dimensiones de la integración social, engendrada por la voluntad y la razón; sin embargo, es necesario diferenciarla de la idea de comunidad, que es la otra dimensión de la integración social. En la comunidad, la gente se conoce y reconoce entre los miembros y se dan un valor más intrínseco que en las a., que tienen un interés más utilitario en los miembros, observándolos como medios para conseguir fines determinados. En otras palabras, en la comunidad puede existir un mayor rango de afectividad, mientras que en la a. lo que impera es un utilitarismo. También es mucho más común que una a. se presente en el seno de la comunidad, sin que esto implique una negación a la formación de redes sociales personales en el interior de una a. Por lo anterior, se puede aseverar que la a. es mucho más común en las sociedades modernas, mientras que las comunidades son propias de sociedades agrícolas (Giner, 2001: 183-185).

Siguiendo con esta misma idea, se debe remarcar que la comunidad no ha sido formada reflexivamente ni por decisiones deliberadas; por el contrario, es espontánea y los miembros viven y se desarrollan en la comunidad, formando lazos de solidaridad, de manera independiente a su voluntad. Por su parte, la a. está constituida libremente por una serie de decisiones y gracias a procedimientos contractuales, debido a los cuales es posible ingresar o retirarse libremente; así pues, “pertenecen al tipo asociativo o societario todos los complejos nacidos de un contrato: el partido político; las asociaciones creadas o fundadas...” (Recaséns, 2008: 428).

Para Dahrendorf, la a. es una unidad de la sociedad, en la cual las relaciones de jerarquía y autoridad son imperativas; sin embargo, como la sociedad tiene varias de estas unidades, la persona puede ocupar al mismo tiempo una posición de autoridad en una, pero de subordinación en otra. Así, la autoridad en toda a. es dicotómica, es

decir, tiende a formar dos subgrupos en conflicto al interior de la a., a saber: los que detentan la autoridad y los que están subordinados, creando contradicciones propias de sus intereses, así como una búsqueda, de aquellos que tienen el nivel dominante, de preservar el *statu quo* y, de aquellos dominados, de buscar el cambio (Ritzer, 2002: 152-153).

En últimas fechas está adquiriendo mayor preponderancia el término de a. público-privada, la cual se puede conceptualizar como un

...acuerdo entre el sector público y el sector privado en el que parte de los servicios o labores que son responsabilidad del sector público es suministrada por el sector privado bajo un claro acuerdo de objetivos compartidos para el abastecimiento del servicio público o de la infraestructura pública. Usualmente, no incluye contratos de servicios ni contratos llave en mano, ya que éstos son considerados como proyectos de contratación pública, o de privatización de servicios públicos en los que existe un rol continuo y limitado del sector público (World Bank, 2016).

Conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Asociaciones Público Privadas (2016), se considerarán así

...aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

De igual manera, será aquella a. que permita el desarrollo de proyectos de inversión productiva, investigación aplicada e innovación tecnológica.

Desde una visión puramente militar, se puede considerar a la a. como la relación que resulta de un acuerdo formal entre dos o más naciones para objetivos amplios y a largo plazo, principalmente la acción común, que promuevan los intereses de los miembros (DOD, 2021: 11 y 35).

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ

14.

ASPIRACIONES NACIONALES (a.n.)

A fin de desarrollar adecuadamente este concepto, es indispensable atender de manera inicial e independiente tres conceptos, a saber: el de nación, el de seguridad nacional y, finalmente, el de aspiración, el cual debe conjugarse con tonos similares para una mayor comprensión.

Proveniente de la raíz latina *natio*, *-onis*, nación hace referencia al conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común. Burdeau afirma que la nación “es el sentimiento de solidaridad que une a los individuos en un deseo de vivir juntos”, concepto con el que se confunde continuamente al Estado y que denota a los miembros del núcleo poblacional, identificados entre sí mismos por un conjunto de tradiciones, historia, lenguaje, entre otros muchos factores, que provocan una comunión de intereses y fines entre los que conforman al grupo social. El concepto de nación es aún más amplio que el de Estado, ya que el primero abarca muchos aspectos de la vida del hombre, mientras que el Estado es un órgano creador y aplicador del derecho. Ciertamente, la nación ha precedido al Estado, a tal grado que hoy en día existen multitud de naciones en un mismo Estado o, viceversa, una nación dividida en varios Estados (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995: 2170).

Bobbio (2008: 1022-1024) conceptualiza a la nación como un grupo de hombres unidos por un vínculo natural y que, en razón de ese vínculo, constituyen la base necesaria para la organización del poder político en la forma de Estado nacional, es decir, aquel Estado que se conceptualiza como entidad a la cual se dirige el sentimiento de fidelidad, conceptualización que resulta imprescindible para comprender el tema de las a.n. El tratar de definir la naturaleza de este vínculo o especificar los criterios que permitan delimitar las varias individualidades nacionales es una situación compleja, independiente de la naturaleza del vínculo que lo determina, mas ciertamente puede calificarse, en primer lugar, un vínculo natural circunscrito a la idea de raza; sin embargo, las clasificaciones raciales intentadas por los antropólogos con base en criterios diversos no coinciden con las

naciones modernas. En segundo lugar, Bobbio hace referencia al énfasis respecto a la lengua o costumbres, pero señala que en las naciones actuales pueden encontrarse ejemplos de naciones plurilingües. El mismo autor también advierte que este término no se utiliza de manera unívoca aun en la actualidad, dependiendo en gran medida del sistema jurídico al que se pertenezca, y señala:

Se necesita recordar a este propósito que tal como los africanos usan hoy el término nación, al referirse tanto a África, a los Estados africanos (es decir, a las delimitaciones de grupo establecidas por las potencias coloniales), como a las tribus, así los europeos antes de la Revolución Francesa usaban el término nación para referirse ora a Europa entera, ora a los Estados como Francia y España, ora a los Estados regionales o a las ciudades estado.

Aunado a lo anterior, Bobbio establece que el término “nación”, empleado en un contexto de referencia a Francia, Alemania o Italia, por mencionar algunos, aparece en el discurso político europeo durante la Revolución francesa; sin embargo, su uso estaba lejos de ser unívoco. La misma lectura señala que, en la literatura romántica alemana, el término se presenta en las obras de Herder y Fichte, donde es usado exclusivamente como una acepción lingüístico-cultural. Bobbio menciona que una manera de identificar a la entidad “nación” se manifiesta en el comportamiento observable de los individuos como un comportamiento de fidelidad al Estado, pero no solamente de naturaleza política, sino también axiológica.

En el marco jurídico mexicano, el término de nación tiene dos acepciones: *a)* como sinónimo de la unidad del Estado federal, de México y de República, y *b)* como sinónimo de la Federación.

La seguridad nacional es también un término de vital importancia, ya que tiene engarzado dentro de sí mismo a las a.n. Se entiende por “seguridad nacional” a las

...acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional, el fortale-

cimiento de las instituciones democráticas de gobierno y de la unidad de las partes integrantes de la Federación; la defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes” (Ley de Seguridad Nacional, 2005: 3).

La Real Academia Española (2016: 2) entiende el término “aspiración” como “acción y efecto de pretender o desear algún empleo, dignidad u otra cosa”, lo cual, complementado con lo ya mencionado respecto a la nación, deriva en lo que los legisladores mexicanos han denominado como a.n., las cuales en el Programa Nacional para la Seguridad Nacional (2014, Anexo B) se han definido como el “Conjunto de ideales y anhelos compartidos por la nación que expresan la búsqueda del bienestar, el desarrollo y la seguridad comunes en el marco de la consolidación de nuestro proyecto de nación”.

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos (2009: 369) lo considera como:

Un término colectivo que abarca tanto la defensa nacional como las relaciones exteriores... Específicamente, la condición proporcionada por: a. una ventaja militar o de defensa sobre cualquier nación extranjera o grupo de naciones; b. una posición favorable de relaciones exteriores; o c. una postura de defensa capaz de resistir con éxito una acción hostil o destructiva desde dentro o fuera, abierta o encubierta.

La anterior definición debe ser analizada, ya que contiene elementos de compleja calificación en el panorama posmoderno y dentro del escenario de la globalización y la mundialización.

De manera inicial, dicha definición atiende a los ideales y anhelos, conceptos altamente subjetivos dentro de una sociedad democrática, en la cual cada persona mantiene una calificación muy particular de lo “ideal” y cuyos anhelos pueden ser compartidos por determinados sectores, pero no por otros, o al menos no en la misma medida. Lo anterior se incrementa en dificultad al señalar que esa idoneidad y ese anhelo, entendido este último como objetivo, deben ser nacionales. La denominada “nación mexicana” es, en realidad, un Estado dividido en varias pequeñas naciones, caracterizadas por la ausencia de una ver-

dadera cohesión y, por tanto, del denominado “proyecto de nación”, que se menciona al final de la definición. Los elementos del bienestar (desarrollo y seguridad) no carecen de complejidad también, ya que contienen cierta subjetividad que bien puede adecuarse simplemente a un programa político en turno, que no necesariamente representa los mismos factores para la generalidad o incluso para una mayoría.

Así, Nobile González (2003: 3), con base en Martínez Serrano, brinda una definición más sencilla de las a.n.: “Pretensiones y deseos de una comunidad o nación, con el propósito de lograr su bienestar y seguridad”. Pero más importante aún es la diferenciación que realiza con los intereses y objetivos nacionales, al apuntar que los primeros son deseos y pretensiones del gobierno (no de la comunidad) y los segundos son políticas e incluso modos de vida que sirven a los intereses nacionales (Nobile, 2003: 3).

Indudablemente, el concepto de a.n. va engarzado firmemente, al menos en el sistema jurídico mexicano, al de seguridad nacional; sin embargo, el término en análisis ha sido por demás abusado en el contexto político que, con una lógica basada en la idea del Estado nación, revisado anteriormente, ha tendido a vulgarizar el concepto, convirtiéndolo en una expresión cuasi vacía, de evidente contenido pero carente de verdaderas características o factores a calificar, con el cual sea posible verificar su cumplimiento. En otras palabras, las a.n. constituyen un concepto muy amplio que contiene términos que en México son difíciles de evaluar adecuadamente.

Fernando MÉNDEZ SÁNCHEZ